

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N.º 000139-2026-SUNAT/800000**

**APRUEBA PRESTACIÓN ADICIONAL N.º 18 DE LA OBRA:
«MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE CUSTODIA Y DISPOSICIÓN DE LA
SUNAT PARA BIENES Y MERCANCÍAS EN LIMA» - CUI 2300859»
(CONTRATO N.º 06-2024 LP N.º 01-2024-SUNAT/8I1000)**

Lima, 08 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Informe N.º 000314-2026-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe Técnico N.º 000430-2026-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones y el Informe N.º 000156-2026-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, pertenecientes a la Intendencia Nacional de Ejecución de Inversiones; y el Informe N.º 000121-2026-SUNAT/8E0000 emitido por la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 34.1 del artículo 34 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en dicha ley y su reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato, en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad;

Que, asimismo, según el numeral 34.2 del artículo 34 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en dicha ley y su reglamento;

Que, de conformidad con los numerales 34.4 y 34.5 del artículo 34 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el 15 % del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados; y hasta un máximo del 50 % del monto originalmente contratado, cuando obedezca a deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N.º 000314-2026-SUNAT/8I2000 de la Gerencia de Diseño de Inversiones, el Informe Técnico N.º 000430-2026-SUNAT/8I3000 de la Gerencia de Ejecución de Inversiones, el Informe N.º 000156-2026-SUNAT/8I1000 de la Gerencia de Administración y Finanzas, y el Informe N.º 000121-2026-SUNAT/8E0000 de la Intendencia Nacional de Asesoría Legal Interna, que se adjuntan y que forman parte de la presente resolución; y,

En aplicación de los artículos 8 y 34 del entonces Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, el artículo 205 del entonces Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, y el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las facultades señaladas en la Resolución de Superintendencia N.º 164-2020/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar, en el marco del 'Contrato N.º 06-2024 LP N.º 01-2024-SUNAT/8I1000', suscrito para la ejecución de la obra denominada «*Mejoramiento del servicio de custodia y disposición de la SUNAT para bienes y mercancías en Lima*» - CUI 2300859», la Prestación Adicional de Obra N.º 18, por el monto de S/ 1 751 131,39 (un millón setecientos cincuenta y un mil ciento treinta y uno con 39/100 soles), y su Presupuesto Deductivo Vinculado N.º 18, por el importe de S/ 206 570,22 (doscientos seis mil quinientos setenta con 22/100 soles), que arroja un presupuesto resultante de S/ 1 544 561,17 (un millón quinientos cuarenta y cuatro mil quinientos sesenta y uno con 17/100 soles), incluido los impuestos de ley, con una incidencia presupuestal del 1,095 % respecto del monto del contrato original (conllevando a la fecha a una incidencia total acumulada del 4,831 % sobre dicho monto), debido a deficiencias del expediente técnico.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Administración y Finanzas proceda a notificar la presente resolución (así como los informes técnicos y legal respectivos que la sustentan) al contratista ejecutor de la obra, la empresa DESARROLLO Y CONSTRUCCIONES URBANAS S.A. DE C.V. SUCURSAL DEL PERU (RUC N.º 20612536474).

Regístrese y comuníquese

PEDRO EDUARDO ZA VALETA MONTOYA
Superintendente Nacional Adjunto de Administración y Finanzas
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA